

CIRCULAR No. 14

(181)

Bogotá D.C., 01 de junio de 2021

PARA: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL
ALCALDÍAS LOCALES
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ORGANIZADORES, PRODUCTORES Y EMPRESARIOS DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO
CIUDADANÍA EN GENERAL

DE: SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN DE AGLOMERACIONES - SUGA

ASUNTO: APLICACIÓN DECRETO 190 DE 2021 EN EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS

Con el propósito de precisar algunos aspectos relacionados con la realización de eventos con aglomeración de público en la ciudad de Bogotá D.C., durante el periodo de restricción nocturna a la movilidad, comprendido entre el martes 01 de junio de 2021 y el lunes 07 de junio de 2021, adoptado a través del Decreto 190 de 2021 *“Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la presente circular recuerda que:

- El artículo primero del Decreto 190 de 2021 dispone restringir la movilidad nocturna en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario comprendido entre las 11:00 pm y las 04:00 am, desde el martes 01 de junio de 2021 hasta el lunes 07 de junio de 2021, salvo las excepciones señaladas en los artículos primero y segundo, dentro de las cuales no se encuentran las relacionadas con las actividades de aglomeración de personas tramitadas y/o autorizadas a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA, de acuerdo con el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2016.

- El párrafo del artículo primero del Decreto 190 de 2021, señala que los establecimientos de comercio que prestan servicios no esenciales sólo podrán prestar servicios presenciales entre las 05:00 am y las 10:00 pm.
- El artículo tercero del decreto en mención, especifica dentro de las actividades no permitidas desde las 11:00 pm del martes 01 de junio de 2021 hasta las 04:00 am del lunes 07 de junio de 2021, aquellas de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así las cosas, las resoluciones de autorización expedidas por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de eventos con aglomeración de personas están supeditadas a las medidas nacionales o distritales que puedan surgir conforme a la evolución de la situación generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En consecuencia se precisa que:

1. Suspensión de la realización de actividades de aglomeraciones de público de cualquier complejidad durante el periodo de restricción a la movilidad nocturna en la ciudad de Bogotá D.C.

En cumplimiento de la medida de restricción a la movilidad nocturna adoptada desde el martes 01 de junio de 2021 hasta el lunes 07 de junio de 2021, se suspenden las autorizaciones otorgadas mediante actos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de actividades de aglomeración de público de cualquier complejidad, en horario comprendido entre las 11:00 pm y las 04:00 am, del periodo mencionado.

Adicionalmente, atendiendo lo establecido en el párrafo del artículo primero del Decreto Distrital 190 de 2021, sólo se podrá prestar servicios presenciales no esenciales desde las 05:00 am hasta las 10:00 pm.

2. Realización de actividades con aglomeración de personas durante el periodo de restricción a la movilidad nocturna en la ciudad de Bogotá D.C.

En atención a la medida adoptada de restricción a la movilidad nocturna, desde las 11:00 pm del martes 01 de junio de 2021 hasta las 04:00 am del lunes 07 de junio de 2021, no se podrán llevar a cabo actividades de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Solicitudes futuras para radicar en la Ventanilla Única de Aglomeración de Público del SUGA.

Para los futuros trámites de solicitudes a través de la Ventanilla Única de Aglomeración de Público, todos los actores involucrados en el registro, evaluación, autorización y realización de eventos con aglomeración de personas deberán tener en cuenta las restricciones y el tiempo de vigencia, establecidos en las disposiciones nacionales y/o distritales vigentes en materia de aglomeraciones de público con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Todo lo anterior sin perjuicio del deber de adoptar las acciones necesarias para dar aplicación a cada una de las medidas establecidas en el Decreto Distrital 190 de junio 01 de 2021.

Finalmente, se hace un respetuoso llamado a la ciudadanía en general a extremar las medidas de autocuidado y cuidado colectivo, para garantizar derechos fundamentales como son la vida y la salud.

Agradezco su atención.



GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico

Elaboró: Carlos Espitia
Revisó: Carlos Espitia
Angélica Ballesteros